



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 21 de junio de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Sigifredo de Jesús Vélez Gómez
Demandado: Administradora de Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación: 76109310500320220004900

AUTO No. 448

Buenaventura (V), veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado al revisar la demanda, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se ordenará la notificación personal al demandado conforme al artículo 41 del CSTSS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del CPTSS.

Se ordena a la Secretaría practicar la notificación personal a la conforme lo estatuye el parágrafo del 41 del CPTSS. Y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 610 del CGP.

Acorde a lo expresado el Despacho,

SE RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia interpuesta por el señor SIGIFEDO DE JESÚS VÉLEZ GÓMEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE -, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR y CORRER TRASLADO a la entidad demandada conforme lo preceptúa el artículo 74 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR al extremo demandado que con la contestación de la demanda deben aportar los documentos que se hallen en su poder y que estén relacionados con la causa del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. De igual modo se insta para que anexe el expediente administrativo del causante JOHN FREDY VELEZ HENAO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 71.380.663, de conformidad con lo solicitado por la demandante en pagina 13 del documento 004 – demanda- del expediente electrónico.

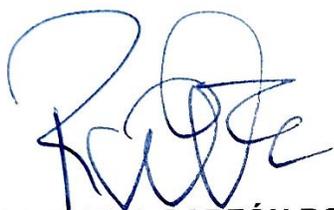
CUARTO: NOTIFÍQUESE conforme a lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia del presente proceso, diligencia que se realizará a través del correo institucional de dicha entidad.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a los doctores:

- LUCY ADRIANA TELLO MOLINA, Abogada en ejercicio, con cédula de ciudadanía No 41.937.888 expedida en Armenia Quindío y portadora de la tarjeta profesional No 164.979 del CSJ como apoderada demandante principal.
- LIBIA PATRICIA AGUDELO RODRÍGUEZ con cédula de ciudadanía No 1.097.390.486 de Calarcá Quindío y tarjeta profesional 275.537 del CSJ como apoderado demandante suplente.
- SEBASTIAN RUIZ TELLO titular de la cédula de ciudadanía No 1.094.965 de Armenia Quindío y tarjeta profesional No 358.534 del CSJ como apoderado demandante suplente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 22/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7ee5e44e95ac08e1535988114a7fc06d0b4052bb7b2503af0b5ce19082a1b2**
Documento generado en 21/06/2022 04:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>